

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 96. Aplicación de recuperaciones de créditos imputados al "Préstamo Consolidado"

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución resolvió:

- 1º - Los recursos derivados de las recuperaciones de los créditos imputados al "Préstamo Consolidado" que se efectivicen a partir del 2.5.83 por aplicación de las compensaciones de las diferencias de cambio a que se refieren las normas dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 303 y "A" 305, deberán deducirse de la integración del efectivo mínimo del mes a que correspondan desde el día en que se perciban esos recuperos hasta el último día del mes.
- 2º - Las entidades podrán deducir del monto de los intereses y ajustes que deban abonar por la utilización del "Préstamo Consolidado", el importe que resulte de aplicar a cada una de las recuperaciones mencionadas en el punto anterior la tasa de interés del "Préstamo Consolidado" fijada como costo del sublímite al que se encuentran imputadas, por el lapso que medie entre el día de recuperación y el último día del mes.

En consecuencia, el promedio mensual de los saldos diarios de los importes a que se refiere el punto 1º se deducirá de la integración del efectivo mínimo utilizando el renglón 4.20 de la fórmula 3000, en tanto que la deducción admitida por el punto 2º se consignará en el renglón 3.8 de la Fórmula 3760.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alberto L.L. Chazelle
Gerente de
Programación Monetaria

Elías Salama
Subgerente General